PROCESO EJECUTIVO (**ACUMULACIÓN DEMANDA-2**)
RADICADO: **68001-40-03-001-2023-00108-00**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante presentó subsanación a la solicitud de acumulación de demanda dentro del término establecido en el auto que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de febrero de 2.024

LAURA CAMILA GONZALEZ MEJIA
Secretaria Ad-hoc

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la subsanación a la demanda ejecutiva presentada por **AS CONSULTORES Y ASESORES S.A.S**, en contra de **ANDRES FERNANDO BLANDON ARGUELLO**, **RAMIRO BALLESTEROS RONDON** y **ANYI TATIANA ESTUPIÑAN LEON**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión, se observa que deberá denegarse la orden de recaudo judicial siguiendo los mandatos impuestos en el artículo 422 del C.G.P. Veamos el porqué:

Los requisitos necesarios para estimar bien estructurado el título ejecutivo, en el preciso momento de decidir si se libra el mandamiento de pago o el mandamiento ejecutivo, punto en el que confluye la jurisprudencia y la doctrina al estudiar el precepto antes señalado, son de dos clases: de forma y de fondo. Los primeros remiten a que la obligación provenga del deudor o sus causahabientes (demandados), esté a favor del acreedor (demandante), y conste en documento que constituya plena prueba contra aquel. Los segundos, se refieren a que la obligación se vislumbre como clara, expresa y exigible.

El Juez, entonces, si verifica el cumplimiento de tales exigencias, verificación que ha de realizar sobre los documentos presentados por el actor como sostén probatorio de su acción, inevitablemente queda compelido a ordenar cumplir la obligación demandada; si lo contrario, deberá negar el pedimento del actor en tal sentido.

De este modo se observa que dentro de la demanda formulada por vía de acumulación se pretende que se libre la orden de recaudo judicial a favor de la parte demandante por la suma de (**$329.000.oo**), la cual da cuenta de unas reparaciones al inmueble dejadas de cancelar por los demandados. Sin embargo, tal anhelo no se puede acoger dentro de este proceso ejecutivo, por cuanto este tipo de pretensión tiene que ser tratada, a través de un proceso declarativo, en donde se demuestre los siguientes aspectos: i) que los daños que presentó el inmueble dado en arrendamiento se causaron por los demandados (arrendatarios); ii) que el pago de dichos arreglos fue asumido por el demandante (arrendador). Este tipo de valoración probatoria tendiente a producir una condena en lo que respecta a la pretensión propuesta, es una actividad judicial ajena por

completo al proceso ejecutivo, por ende, lo imponerse es el denegamiento de la orden judicial.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento ejecutivo solicitado dentro de la demanda acumulada presentada por **AS CONSULTORES Y ASESORES S.A.S**, en contra de **ANDRES FERNANDO BLANDON ARGUELLO**, **RAMIRO BALLESTEROS RONDON** y **ANYI TATIANA ESTUPIÑAN LEON**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **ABSTENERSE** de ordenar el desglose de los documentos que se presentaron para fungir como título ejecutivo, en razón a que la demanda y sus anexos fueron allegados como mensaje de datos en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 14 DE FEBRERO DE 2024

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c76d166cc1447d0a68b0568342919c076456eb354ddc874891dce5ff807c6d7**

Documento generado en 13/02/2024 02:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica